

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. I. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Á los Alcaldes de la Provincia**

**CIRCULAR**

Trascurrido el plazo de 15 días que se dió de término á los Alcaldes de la Provincia para cumplimentar el servicio de Estadística que se ordena en la Circular del día 11 de Septiembre, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 13, ordeno á los Alcaldes que aun se hallan en descubierto del mismo, que sin más demora remitan á la Sección Provincial de Estadística las hojas convenientemente diligenciadas, según se previene en la citada Circular.

Oviedo 1.º de Octubre de 1906. — El Gobernador, Cesáreo Silva.

R. al núm. 3.180.

**Distrito minero de Oviedo**

No habiendo cumplido D. Guillermo Mac-Lennan, vecino de Santander, ni su representante en esta capital don Roque Costillas y Gómez, á quien debidamente se notificó en 4 de Agosto último lo dispuesto en la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil con fecha 2 del mismo mes, en el expediente de la mina de hierro llamada María de los Angeles (núm. 16.454), respecto á la renovación del depósito de 150 pesetas para la demarcación de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido declarar sin curso y fenecido el expediente de la citada mina.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y de su representante en esta capital, quien podrá interponer contra la providencia de cancelación, en el término de 30 días, si le conviniere, recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento.

Oviedo 29 de Septiembre de 1906. — El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 3.183

**Comisión Provincial de Oviedo**

**ANUNCIO**

La expresada Corporación, en sesión de 27 del corriente y previa declaración de urgencia, acordó proceder á la enajenación en subasta pública del solar señalado con el número 2 en el plano de terrenos del antiguo Convento de San Francisco, propiedad de la Excm. Diputación, que comprende una superficie de 382 metros cuadrados, siendo el tipo para la subasta el de 67 pesetas el metro, hallándose de manifiesto en la Secretaría de aquella Corporación los planos, condiciones y demás documentos.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de 10 días puedan producirse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 29 de Septiembre de 1906. — Por acuerdo de la Corporación provincial. — El Vicepresidente, Benito Castro. — El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.187.

**Aduana de Gijón.**

A las once horas del día 16 de Octubre próximo tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de la siguiente mercancía procedente de abandono:

**Lote único:**

Un barril, peso bruto 86 kilogramos, conteniendo sesenta y seis netos de plombagina, 2 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que el adquirente está obligado á satisfacer el impuesto de derechos reales; que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que el género se halla depositado en los almacenes de esta Aduana, y que el acto terminará á las once horas treinta minutos.

Gijón 28 de Septiembre de 1906. — El Administrador, Eladio Lopez.

R. al núm. 3.182.

**DELEGACION DE HACIENDA**

**Administración de Hacienda**

*Territorial. — Repartos. — Rústica*  
Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos mu-

nicipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud del Real orden de 12 del actual y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1907, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893; y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial en 27 del actual cree esta oficina conveniente, para el mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido á cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, á quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente á los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan á la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 1 que se inserta y extenderse el original en papel sellado de la clase 11.ª y en el de oficio la copia, ó reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con papel de pagos al Estado.

2.ª El señalamiento que se hace á cada pueblo es fijo é invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada; siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije á cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación pueden reducir la expresada riqueza, á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.ª Se acompañará á los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua ó temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos que no hayan formado apéndices, se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas peri-

ciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.ª Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro en la forma que se establece en el modelo núm. 2, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma, será devuelto para su rectificación.

5.ª Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos, que las cuotas que no lleguen á tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio; las que pasando de tres y no excedan de seis pesetas, satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, á cuyo fin se hará el prorrateo de la parte que corresponda satisfacer en cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias sin riesgo de incurrir en error, deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18 del modelo n.º 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando á la primera las que han de satisfacer en una sola vez, á la segunda las que deban pagarse en los dos primeros trimestres y á la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres; de manera que la suma total de estas tres columnas sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.ª La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser forzosa y correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo; pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia á que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios á la confección de los repartimientos para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del 30 de Octubre próximo.

7.ª Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas á los contribuyentes de que consta, se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última, en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas

cofratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas, en esta oficina para su examen y aprobacion; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararan desde luego inadmisibles, y en igual calificacion incurriran los que contengan diferencias en más ó en menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicacion de los tipos de gravamen.

Las listas cofratorias cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento, serán devueltas para su rectificacion. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio, ó en su caso reintegrados con el importe equivalente al número de pliegos que en ellos se inviertan.

8.ª Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que hayan intervenido en ellos, de cuya obligacion no pueden excusarse; y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos, se selle con el de la Corporacion á cuyo cargo esté confiada su formacion.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuren á nombre de persona que no existan ó que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.ª Terminados que sean los repartimientos individuales, se expondrán al público por espacio de ocho días á fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que correspondan el juicio de agravios según proceda; debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y horas en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbra en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, y en su caso á la Comisión de Evaluacion, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas. De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Delegacion de Hacienda, en el plazo improporrible de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificacion, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelacion y quedará firme el fallo del Ayuntamiento ó Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administracion repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el reparto provincial, ó se varíe la clasificacion de una seccion á otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporacion á que corresponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procede á exigir la responsabilidad que determina el art. 81 del

Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administracion facilitará á los Ayuntamientos y Comisión de evaluacion los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribucion del Tesoro, á cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesarios.

13. Los Ayuntamientos y Comisión de evaluacion llenarán las matrices de los recibos talonarios y los remitirán con los repartimientos á esta Administracion, acompañados de las listas cofratorias en que comprendan con separacion los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, los que han de pagarla por mitad y los que deberán satisfacerla de una sola vez. Las referidas listas deberán ajustarse en todas sus operaciones al modelo núm. 3 que se inserta.

14. Se consideran deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas, si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circuladas en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado é Intervencion general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento ó apéndice, nombre de las mismas, su extension superficial, clase del cultivo á que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas á bienes del Estado que carezcan de estos requisitos, serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de evaluacion.

15. Al remitir los repartimientos á esta Administracion se acompañarán á los mismos una certificacion en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevencion 9.ª

16. Los repartimientos se presentarán en esta Administracion para el día 31 de Octubre próximo, á fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el período reglamentario.

Esta Administracion cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que, apreciando su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atencion preferente, á fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados á que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo 29 de Septiembre de 1906.  
—Valentin Acevedo.

R. al núm. 3.174.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Contribucion Territorial y Pecuaría.—Año de 1907

Repartimiento formado por esta Administracion de los 3.008.213,90 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el referido año de 1907, con inclusion del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera ensenanza, según Real orden.

Distritos municipales	Riqueza Rústica y colominia		Riqueza pecuaría		TOTAL de riqueza rústica, colominia y pecuaría		Cupo de contribucion para el Tesoro al 16 por 100 de gravamen sobre la riqueza rústica, colominia y pecuaría con inclusion del recargo del 16 por 100 para premio de cobranza y gastos de com. p. obacion		TOTAL cupo y recargos		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Allande.	215.028		5.133		220.161		43.024	87	49.908	84	571	19	49.908	84	49.908	84
Aller.	255.569		9.818		265.387		51.863	15	60.161	26			60.161	26	60.161	26
Amieva.	59.923		2.752		62.675		12.248	24	14.207	95			14.207	95	14.207	95
Avilés.	105.937		4.135		110.072		21.510	78	24.952	50			24.952	69	24.952	69
Bimenes.	40.405		2.817		43.222		8.446	63	9.798	09			9.798	09	9.798	09
Boal.	126.432		4.350		130.782		25.558	02	29.647	30			29.647	30	29.647	30
Cabrales.	48.751		3.082		51.833		15.523	16	18.006	86			18.006	86	18.006	86
Cabranales.	116.952		3.503		120.455		23.539	87	27.306	25			27.306	25	27.306	25
Candamo.	170.346		6.943		177.289		34.646	62	40.190	08			40.190	08	40.190	08
Cangas de Onis.	203.110		19.660		222.770		43.534	74	50.500	30			50.500	30	50.500	30
Cangas de Tineo.	471.118		51.257		522.375		102.065	38	118.398	96			118.398	96	118.398	96
Caravia.	20.564		706		21.270		4.156	67	4.821	74	1.497	57	4.821	74	4.821	74
Carreño.	174.165		2.526		176.691		34.529	77	40.054	53			40.054	53	40.054	53
Caso.	85.664		12.813		98.477		19.244	83	22.323	99			22.323	99	22.323	99

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Castrillón.	138.388	140.242	27.406	73	31.791	81	32.045	44
Castropol.	211.220	213.303	41.684	65	48.353	99	48.353	99
Coaña.	111.289	119.187	23.292	07	27.018	81	27.018	81
Colunga.	183.340	195.283	38.163	09	44.269	18	44.269	18
Corvera.	98.316	99.208	19.387	67	22.489	68	22.489	68
Cudillero.	178.834	200.772	39.235	09	45.513	51	45.513	51
Degaña.	24.601	26.701	5.218	04	6.052	92	6.052	92
El Franco.	135.233	139.593	27.279	91	31.644	69	31.644	69
Gijón.	377.329	387.600	75.746	57	87.866	02	87.866	02
Gozón.	220.259	221.041	43.196	85	50.108	34	50.108	34
Grado.	462.381	477.089	93.225	15	108.141	17	108.141	17
Grandas de Salime.	83.218	83.785	16.373	45	18.993	19	18.993	19
Ibias.	140.287	143.382	28.020	36	32.503	60	32.503	60
Yernes y Tameza.	18.863	20.356	3.978	06	4.614	55	4.614	55
Illano.	42.935	44.125	8.623	11	10.002	81	10.002	81
Illas.	69.442	72.073	14.084	84	16.338	40	16.338	40
Langreo.	182.264	184.212	35.999	55	41.759	39	41.759	39
Laviana.	173.053	175.692	34.334	53	39.828	05	39.828	05
Lena.	282.270	291.493	56.964	90	66.079	29	66.079	29
Leitariegos.	3.205	4.165	813	94	944	16	944	16
Llanera.	166.805	168.505	35.861	39	41.599	21	41.599	21
Llanes	355.511	384.999	75.238	28	87.276	40	87.276	40
Mieres.	289.004	291.849	57.034	47	66.159	97	66.159	97
Miranda.	193.807	196.898	38.478	71	44.635	31	44.635	31
Morcin.	77.842	79.711	15.577	49	18.069	89	18.069	89
Muros.	32.684	34.001	6.644	64	7.707	78	7.707	78
Nava.	164.632	176.488	34.490	09	40.008	51	40.008	51
Navia.	173.470	175.841	34.363	66	39.861	85	39.861	85
Noreña.	18.706	20.682	4.041	76	4.688	45	4.688	45
Onís.	39.810	20.682	10.191	39	11.822	01	11.822	01
Oviedo.	487.846	520.444	101.708	04	117.981	25	117.981	25
Parres.	165.145	167.971	32.825	67	38.077	77	38.077	77
Pesoz.	32.250	33.810	6.607	30	7.664	47	7.664	47
Piloña.	445.307	463.307	90.541	59	105.028	24	105.028	24
Ponga.	45.759	51.632	10.090	15	11.704	58	11.704	58
Pravia.	230.825	242.932	47.474	88	55.070	85	55.070	85
Proaza.	80.286	85.059	16.622	62	19.282	28	19.282	28
Quirós.	144.344	167.508	32.735	18	37.972	81	37.972	81
Regueras.	123.605	124.401	24.311	02	29.244	81	29.244	81
Ribera de Arriba.	55.071	58.489	11.430	19	13.259	02	13.259	02
Riosa.	51.616	54.084	10.569	34	12.260	43	12.260	43
Ribadesella.	146.720	149.804	29.275	38	33.959	44	33.959	44
Ribadedeva.	27.770	28.520	5.573	51	6.465	26	6.465	26
Salas.	458.810	473.000	92.435	83	107.225	56	107.225	56
Santa Eulalia de Oscos.	35.969	36.818	7.195	14	8.346	36	8.346	36
San Martín de Oscos.	35.769	38.103	7.446	27	8.637	68	8.637	68
San Martín del Rey Aurelio.	89.561	90.878	17.759	79	20.601	36	20.601	36
San Tirso de Abres.	41.016	43.669	8.533	98	9.899	42	9.899	42
Santo Adriano.	33.157	34.545	6.750	95	7.831	11	7.831	11
Sariego.	52.837	54.908	10.730	37	12.447	23	12.447	23
Siero.	484.024	485.465	94.871	81	110.051	30	110.051	30
Sobrescobio.	39.599	43.265	8.455	04	9.807	84	9.807	84
Somiedo.	119.814	135.826	26.543	74	30.790	74	30.790	74
Soto del Barco.	100.997	111.059	21.703	66	25.176	25	25.176	25
Tapia.	134.931	135.655	26.510	32	30.751	97	30.751	97
Taramundi.	42.462	46.666	9.119	68	10.578	83	10.578	83
Tevera.	118.918	122.650	23.968	82	27.803	83	27.803	83
Tineo.	632.326	695.900	135.995	97	157.755	33	157.755	33
Valle alto de Peñamellera.	29.265	31.277	6.112	29	7.090	26	7.090	26
Valle bajo de Peñamellera.	64.249	68.545	13.395	39	15.538	65	15.538	65
Valdés.	448.934	484.053	94.595	87	109.731	21	109.731	21
Vega de Ribadeo.	117.407	127.259	24.869	53	28.848	66	28.848	66
Villanueva de Oscos.	16.745	23.013	4.497	30	5.216	88	5.216	88
Villaviciosa.	569.269	597.473	116.760	92	135.442	68	135.442	68
Villayón.	66.284	96.856	18.928	04	21.956	32	21.956	32
Total.....	12.511.849	13.211.279	2.581.809	413.088	2.994.897	79	3.008.213	90
					13.316	11		

Oviedo 22 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Gijón

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 29 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar las condiciones para contratar en subasta pública la construcción de un edificio destinado á lavadero del barrio del Arenal, y la celebración de dicha subasta; pudiendo presentarse las reclamaciones que se consideren convenientes y dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna de las que se produzcan.

Consistoriales de Gijón á 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde en funciones, Eleuterio Alonso.

PLIEGO de condiciones económico-administrativas que la Comisión de Policía urbana propone á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, para servir de norma en la subasta y contrato para la construcción de un lavadero público en el barrio del Arenal.

1.º Esta subasta se celebrará en el día.... de.... próximo y hora de las doce, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Sr. Síndico ó quienes hagan sus veces.

2.º Girará á la baja del tipo del presupuesto de contrata de dicho lavadero, ó sea por la cantidad de diecinueve mil ciento veinticuatro pesetas setenta y siete céntimos.

3.º Para tomar parte en la licitación se requiere, que durante la primera media hora, después de abierto el acto, entreguen los licitadores al señor Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción para un lavadero en el barrio del Arenal».

4.º Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que figura al pié y extendida en papel del sello oncenio, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja general de Depósitos, Tesorería provincial de Hacienda ó Depositaria del Municipio, y la cédula personal del licitador. Esta fianza provisional consistirá en el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea en la cantidad de novecientas cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, dentro del término que señala el artículo 21 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación de la subasta.

La fianza definitiva se constituirá en cualquiera de los puntos indicados para la provisional, pero siempre dentro de la provincia; y una y otra fianza podrá consistir en los efectos y forma que se expresan en los artículos 12 y 13 del citado Real decreto.

5.º Hecha la adjudicación definitiva se notificará al adjudicatario para que, dentro del término de diez días,

presente éste el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y una vez constituida se le citará para que en el día que se le señale concurra al otorgamiento de escritura pública ó formalización del contrato.

Si el rematante ó contratista no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean preciso para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, y esta declaración surtirá los efectos que se determinan en el artículo 24 del repetido Real decreto.

6.º Las obras han de comenzar y terminarse en el plazo y forma que señala el número 21 del pliego de condiciones facultativas que figura en el proyecto de la obra, y el pago se hará mensualmente y en virtud de certificación de obra ejecutada que expedirá el Sr. Arquitecto municipal.

7.º Si el contratista no ejecutase la obra dentro del plazo señalado perderá la fianza definitiva en favor del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que resuelva éste en vista de lo que prescriben los artículos 34 y siguientes del precitado Real decreto.

8.º El contratista, en las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato, se someterá á los Tribunales á que corresponda la Corporación contratante.

9.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución de precio, pues el contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante.

10. Los gastos de anuncios, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del contratista.

11. También tendrá obligación el contratista, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que ha de ocupar en la construcción del lavadero, en cuyo contrato quedará precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

12. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones, regirá lo que con carácter general establecen los Reales decretos de 24 de Enero de 1905 y 13 de Marzo de 1903, el primero referente á contratos administrativos municipales y el segundo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Consistoriales de Gijón á 25 de Septiembre de 1906.—M. Parrondo. —J. Menéndez Acebal. —J. de Cayo.

## Modelo de proposición

Don F. de T..., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado y conforme con el proyecto y pliegos de condiciones para la construcción de un lavadero público con destino al barrio del Arenal, se comprometo á ejecutar dicha obra, con arreglo á los referidos proyecto y pliegos, por la cantidad de... (en letra) pesetas.—Gijón (fecha en letra) y firma del proponente.

Sesión ordinaria del día 26 de Septiembre de 1906.—2.ª convocatoria

El Ilustre Ayuntamiento acordó aprobar las anteriores condiciones y la celebración de la subasta con arreglo á ellas. —P. A. D. I. A.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—Es copia.—El Alcalde en funciones, Eleuterio Alonso.

R. al núm. 3.163

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Castropol

D. Antonio Villamil y Valdés, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, á treinta de Agosto de mil novecientos seis, el Sr. D. Andrés Braña y Bermudez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda de menor cuantía promovida por D. Gervasio Magadán y Cuervo, vecino de la villa de Cangas de Tineo, viudo, Procurador, de setenta y tres años de edad, seguido después, por fallecimiento de él, por sus hijos y herederos D. Joaquín y doña Luisa Magadán y Flórez, de la misma vecindad, mayores de edad, él Abogado, y ella dedicada á las labores de su sexo, representados por el Procurador D. Balbino Murias y defendidos por el Licenciado D. Jesús Villamil, contra doña Alejandra Magadán y Cuervo y su marido D. José Suárez Flórez, propietarios, mayores de edad, vecinos de Grandas de Salime, Procurador del Suárez D. Jerónimo Méndez de la Torre y Abogado D. Secundino Barcia; doña Josefa Magadán y Cuervo, viuda, también vecina de Grandas; D. Manuel, doña Teresa y doña María Magadán y Cuervo, el primero vecino del Castillo, Juzgado de Avilés, y las otras dos ausentes en ignorado paradero, en rebeldía, por ellas los extrados del Juzgado, sobre declaración de propiedad de bienes y nulidad de una venta.

## Fallo

Que debo declarar y declaro que D. Gervasio Magadán y en su representación sus hijos D. Joaquín y doña María Luisa Magadán y Florez, tienen derecho á la sexta parte de los bienes que doña Dolores Cuervo hubiese heredado por Ministerio de la Ley de su hijo D. José María Magadán, los que se determinarán en la oportuna liquidación que se practique en ejecución de sentencia con intervención de los demás demandados que tienen igual derecho, y no ha lugar á reconocérsele á la parte actora ni á los demás en los bienes que fueron objeto de la venta que hizo doña María de los Dolores Cuervo y Abella en favor de D. José Suárez Flórez, por la escritura de 24 de Enero de 1896, de que dió fe D. Rafael Fernández Calzada, Notario de Navia, en cuya virtud absuelvo de la demanda á D. José Suárez y Flórez y no hago especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en estrados por lo

que hace á los demandados rebeldes, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, usando y firmo.—Andrés Braña.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Castropol y Septiembre primero de mil novecientos seis.—El Actuario, por Villamil, Enrique Murias.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Andrés Braña.

R. al núm. 3.178

## Juzgado de Gijón

## Requisitoria

D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José María Carreño González, de veintisiete años de edad, hijo de Ramón y Filomena, casado con Mercedes Llera, carpintero, natural y vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veintisiete de Septiembre de mil novecientos seis.—Antolin Mosquera.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 3.195.

## PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

*Bimenes.*—Por haberse encontrado haciendo daño en finca particular, se halla depositada en poder de don Aniceto Alonso una yegua de las siguientes señas.

Color negro, cerrada, estrella en la frente, de cinco cuartas y media de alzada, valor de ochenta y cinco pesetas próximamente. Dicha yegua se subastará el día ocho de Octubre próximo en el salón de sesiones de estas Consistoriales, á las cuatro en punto de su tarde si no se presentase antes á recogerla su dueño, previo pago de los gastos que hayan dado lugar.

Bimenes 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Arturo Ordoñez. 2

Escuela tipográfica del Hospicio provincial